

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1549/2016

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016

C. JESÚS MANUEL GARCÍA SILVA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO REGIO CUATRO, S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal**
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0288/03/16

Con referencia al escrito núm.01 de fecha 29 de marzo de 2016, ingresado el 31 de marzo de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Jesús Manuel García Silva** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicio Regio Cuatro, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado **Ampliación y operación de una gasolinera tipo rural E.S. 5080 (CT-825)**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km 15 de la Carretera Comalcalco – Tecolutilla, Ra. Miguel Hidalgo, en el municipio de Comalcalco, estado de Tabasco; autorizado por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) del Estado de Tabasco a través del oficio número SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016, del 18 de febrero de 2016, con una vigencia de doce meses para llevar a cabo la etapa de preparación y construcción del sitio del **Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

GRB/IGS/LEMG
Página 1 de 3

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito núm. 01 de fecha 29 de marzo de 2016, que solicitó la renovación de vigencia de la resolución en materia de impacto ambiental núm. SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional de 12 meses, para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con la ampliación sobre una fracción de terreno de **624.30 m²**, en el cual se pretende desplantar una tienda de conveniencia de **185.52m²**, una trampa de combustible y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) adicionales al **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016, del 18 de febrero del 2016, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) del Estado de Tabasco mediante el oficio número SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016, de fecha 18 de febrero del 2016, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016, de fecha 18 de febrero del 2016, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente


GRB/IGS/LEMG
Página 2 de 3

2

a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

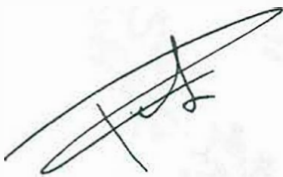
TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SERNAPAM-SGPA-IP-ERA/016/2016, de fecha 18 de febrero del 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Jesús Manuel García Silva**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicio Regio Cuatro, S.A. de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Folio: 1549

DRB/IGS/LEMG

Página 3 de 3